



MVOTMA

Expte. 2007/06257

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 21 ABR. 2008

ASUNTO 26/2008

VISTO: la solicitud de ampliación de préstamo y subsidio por mayores costos, formulada por la cooperativa de viviendas de usuarios en régimen de ayuda mutua 26 de OCTUBRE conformada por las cooperativas: COVIGAL, COVIJOV, COVITA, FUCOVI, COVI 13, COVOI, COVIAMPE, COVITU 1, COVIPO, COVINU, COVIMACU 2 y COVIFA, que se encuentran en la TERCERA ETAPA, PMV 0198;

RESULTANDO: I) por Resolución del Poder Ejecutivo N° 36/2007, de 18 de junio de 2007, se adjudicó préstamo y subsidio a la cooperativas que conforman 26 de OCTUBRE TERCERA ETAPA referida en el Visto,;

II) que por Resoluciones Ministeriales Nos. 263/2003, de 26 de agosto de 2003 y 11/2004, de 5 de enero de 2004, se estableció con carácter general el régimen de resarcimiento por mayores costos generados por el desfasaje entre la unidad reajutable y el Índice General de Costos de la Construcción, con respecto al préstamo otorgado a las cooperativas;

III) que según informe de la Administración de Fondo Nacional de Vivienda y Obras el incremento de la suma generada por mayores costos, de acuerdo a las variables indicadas, se estima un monto de hasta 71.433 U.R. (setenta y un mil cuatrocientas treinta y tres unidades reajustables), de las cuales 56.814 U.R. (cincuenta y seis mil ochocientos catorce unidades reajustables) corresponden a ampliación de préstamo y 14.619 U.R. (catorce mil seiscientos diecinueve unidades reajustables) al reajuste del subsidio;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Vivienda estima pertinente disponer la ampliación del préstamo y subsidio referidos, en las

condiciones establecidas por las Resoluciones Ministeriales referidas en el Resultando II;

II) que los honorarios de las escrituras de préstamo estarán comprendidos en el monto a que asciende cada préstamo;

III) que respecto a las condiciones por las que se registró la ampliación de préstamo por mayores costos, la tasa de interés será la misma que se haya fijado para el préstamo originalmente otorgado, y no se generarán los intereses correspondientes a dicha ampliación hasta el comienzo del plazo de amortización, que será de quince años;

IV) que el saldo de honorarios que reste percibir a cada Instituto de Asistencia Técnica se reajustará sobre el monto de préstamo por mayores costos, de acuerdo al porcentaje establecido por el Decreto N° 327/94, de 13 de julio de 1994;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nos. 263/2003, de 26 de agosto de 2003 y 11/2004, de 5 de enero de 2004;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Dispónese la ampliación de préstamo y subsidio otorgados a la cooperativa de usuarios en régimen de ayuda mutua 26 de OCTUBRE TERCERA ETAPA, PMV 0198, como reajuste por los mayores costos generados por el desfasaje de la moneda contractual respecto del Índice General de Costos de la Construcción, por un monto de hasta 71.433 U.R. (setenta y un mil cuatrocientas treinta y tres unidades reajustables) de las cuales 56.814 U.R. (cincuenta y seis mil ochocientos catorce unidades reajustables) corresponden a ampliación de préstamo y 14.619 U.R. (catorce mil seiscientos diecinueve unidades reajustables) al reajuste del subsidio.-



MVOTMA

2º.- Establécese que los honorarios de las escrituras de préstamo estarán comprendidos en el monto a que asciende cada préstamo.-

3º.- El saldo de honorarios que reste percibir a cada Instituto de Asistencia Técnica se reajustará sobre el monto de préstamo por mayores costos, de acuerdo al porcentaje establecido por el Decreto 327/94, de 13 de julio de 1994.-

4º.- La tasa de interés será la misma que se haya fijado para el préstamo originalmente otorgado, y no se generarán los intereses correspondientes a dicha ampliación hasta el comienzo del plazo de amortización.-

5º.- El plazo del préstamo que se dispone será de quince años y comenzará a contarse a partir del vencimiento del plazo de amortización del préstamo original, en cada caso, de conformidad con lo establecido por el numeral 3º de la Resolución Ministerial Nº 11/94, de 5 de enero de 2004.-

6º.- Los mayores costos generados hasta el día de la escritura de ampliación de préstamo se pagarán ese mismo día. Los que se generen con posterioridad a la escrituración se abonarán a cada cooperativa conjuntamente con el pago mensual de cada avance de obra.-

7º.- El gasto emergente de la presente Resolución será atendido con cargo al Fondo Nacional de Vivienda.-

8º.- Comuníquese al Banco Hipotecario del Uruguay, comuníquese a la Unidad de Administración de Fondo Nacional de Vivienda y Obras y pase a la Dirección Nacional de Vivienda, cometiéndole la notificación.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

100

100

100